



GUÍA DE INCENTIVOS A LA IMPLANTACIÓN

Nicaragua



1 ORGANISMOS DE APOYO A LA INVERSIÓN	3
CUADRO 1: ORGANISMOS DE APOYO A LA INVERSIÓN EXTRANJERA .	3
2 INCENTIVOS A LA INVERSIÓN	3
2.1 INCENTIVOS FISCALES , SECTORIALES O REGIONALES	4
2.2 ZONAS FRANCAS Ó ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES	5
2.3 OTRO TIPO DE INCENTIVOS	6
3 BIBLIOGRAFÍA	8

1 ORGANISMOS DE APOYO A LA INVERSIÓN

- **ProNicaragua** - Agencia nacional de promoción de inversión extranjera de este país. Es una entidad que da apoyo a los inversores extranjeros en busca de oportunidades en Nicaragua. Esto se realiza mediante la extensa red de contactos y la experiencia en los sectores locales de negocios, para brindar información detallada sobre las diferentes oportunidades de negocios que ofrece el país. Entre los servicios al inversor que proporciona esta agencia está el suministro de información sobre la economía del país, legislación e incentivos, asesoría en búsqueda de socios locales, servicios de postestablecimiento, búsqueda de contactos, organización de visitas y apoyo en todas las fases del proyecto de inversión.
- **Ministerio de Industria, Fomento y Comercio** - Responsable de promover el acceso a mercados externos a través de la negociación y administración de convenios internacionales, en el ámbito de comercio e inversión; así como facilitar la inversión en la economía del país, tanto nacional como extranjera, con énfasis en los mercados de exportación.

En los últimos años, la administración nicaragüense está realizando una importante labor de cara a mejorar el clima de negocios con el objetivo de atraer un mayor volumen de Inversión Extranjera Directa (IED). En este sentido, con el apoyo de la UNCTAD, ha puesto marcha el sistema eRegulations - www.tramitesnicaragua.org - para promover la transparencia y facilitar los trámites de inversión a nacionales y extranjeros.

CUADRO 1: ORGANISMOS DE APOYO A LA INVERSIÓN EXTRANJERA

ORGANISMO	DATOS DE CONTACTO
PRONICARAGUA	Km 4.5 Carretera a Masaya, del Restaurante Tip-Top Los Robles 1 cuadra al Oeste, frente al Hotel Casa Naranja. Managua, NICARAGUA. Tel.: + (505) 2270-6400 Fax : + (505) 2277-3299 @: info@pronicaragua.org Web: www.pronicaragua.org
MINISTERIO DE INDUSTRIA, FOMENTO Y COMERCIO	Km 6 Carretera a Masaya, Frente a Camino de Oriente Managua, NICARAGUA. Tel.: + (505) 2248 9300 Web: www.mific.gob.ni

2 INCENTIVOS A LA INVERSIÓN

Según la Constitución de Nicaragua el Estado garantiza los mismos derechos y obligaciones a inversiones extranjeras y nacionales. La Constitución garantiza el derecho de propiedad privada y prohíbe la confiscación de bienes. Según la Constitución, el Estado debe proteger, fomentar y promover las inversiones económicas con responsabilidad social para garantizar la democracia económica y social. El Estado garantiza la libertad de mercado.

El marco legal más importante en este ámbito lo establece la Ley de Promoción de Inversiones Extranjeras (Ley N° 344), vigente desde mayo de 2000. El propósito de

esta ley es atraer inversiones extranjeras a Nicaragua y en ella se recoge el como principio fundamental la igualdad de derechos entre inversores nacionales y extranjeros. El Ministerio de Industria, Fomento y Comercio es el órgano competente para velar por el cumplimiento de la ley y el responsable del Registro Estadístico de Inversiones Extranjeras en el que deberán inscribirse los inversores extranjeros que deseen acogerse a los beneficios de la ley. Todo inversor que solicite el registro de su inversión tendrá derecho a la compra y venta de moneda extranjera disponible y a la libre convertibilidad de la moneda, tendrá libre acceso a la financiación internacional o nacional, y quedará sujeto al régimen fiscal general, incluidas las exenciones establecidas en otras leyes.

En el caso específico de las empresas europeas, el 1 de agosto de 2013 se produjo se produjo la entrada en vigor en Nicaragua de la aplicación provisional del pilar comercial del Acuerdo de Asociación UE-Centroamérica. Este Acuerdo abre multitud de oportunidades para las empresas europeas y, en especial, para las empresas españolas, pues el lazo cultural e histórico que une a España y Nicaragua también está presente en el ámbito económico. El Acuerdo de Asociación no sólo prevé una mayor liberalización de los intercambios comerciales, sino que también incluye compromisos relevantes en compras públicas, mediante la aplicación de los principios de trato nacional y no discriminación, y disposiciones referentes a servicios e inversiones, para las que se garantiza un entorno seguro, transparente, no discriminatorio y predecible.

Nicaragua y España firmaron en marzo de 1994 un Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, que entró en vigor el 28 de marzo de 1995 y cuyo texto se puede consultar en el siguiente enlace de la Secretaría de Estado de Comercio:

www.comercio.es/acuerdos

2.1 INCENTIVOS FISCALES , SECTORIALES O REGIONALES

Adicionalmente a la Ley de Promoción de Inversiones Extranjeras (Ley 344), existe un marco legal que ofrece incentivos a la inversión para sectores específicos, en el que destacan:

- Ley de Concertación Tributaria (Ley 822) - Establece diversos beneficios tributarios a ciertos sectores productivos de la economía con el objetivo de fomentar el crecimiento y/o desarrollo de los mismos. Es el caso de beneficios tributarios a la exportación, beneficios tributarios a los productores de determinadas mercancías, beneficios fiscales al sector forestal extendiendo hasta el año 2023 los beneficios otorgados al sector forestal en la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del sector Forestal (Ley 462), etc.
- Ley de Promoción de Ingreso de Residentes Pensionados y Residentes Rentistas (Ley 694) - Otorga beneficios, en su mayoría en forma de incentivos fiscales, a aquellas personas que solicitan residir de manera indeterminada en Nicaragua dentro de la categoría migratoria de Residente Pensionado o de Residente Rentista. Para obtener la condición de Residente Pensionado debe demostrar que recibe en el extranjero, de forma estable y permanente, una pensión mensual equivalente a 600\$. Y para obtener la condición de Residente Rentista deberá demostrar que recibe en el extranjero de forma estable y permanente, rentas que generen un monto mensual equivalente a 750\$.
- Ley de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y de Facilitación de las Exportaciones (Ley 382)- El régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo es el sistema tributario que permite tanto el ingreso de determinadas mercancías en el territorio aduanero nacional como la compra local de las mismas sin el pago de toda clase de derechos e impuestos. Pueden acogerse a este régimen las empresas que exporten de manera directa o indirecta, por lo menos un 25% de sus ventas totales y con un valor exportado no menor a U\$50,000 anuales.

- Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación (Decreto 46-91) - Nicaragua ofrece importantes incentivos fiscales bajo el régimen de zonas francas para las compañías interesadas en establecer operaciones orientadas a la exportación de las industrias Textiles y Confección, Manufactura, Agroindustria y Centros de Contacto y BPO:
- Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables (Ley 532) - Los proyectos de generación eléctrica con fuentes renovables tienen determinados beneficios fiscales y arancelarios.
- Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas (Ley 387) - Dada la importancia del sector minería para el desarrollo económico del país, el Estado garantiza la estabilidad fiscal para la inversión nacional y extranjera relacionada con la actividad minera, aplicando una serie de beneficios aduaneros y fiscales.
- Ley de Incentivos Turísticos (Ley 306) - Proporciona incentivos y beneficios para la inversión en alojamiento, alimentos y bebidas, agencias de viajes, transporte turístico, líneas aéreas, entre otros.

2.2 ZONAS FRANCAS Ó ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

El Régimen de Zonas Francas de Nicaragua viene regulado por la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación (Decreto 46-91) y su Reglamento (Decreto 50-2005). Entre las principales instituciones existentes destacan la Comisión Nacional de Zonas Francas – www.cnzf.gob.ni – como ente regulador; y la Corporación de Zonas Francas – www.czf.com.ni – como empresa operadora encargada de administrar las zonas francas de propiedad estatal.

El Régimen de Zonas Francas de Nicaragua es uno de los de mayor crecimiento de la región centroamericana, permitiendo que las empresas extranjeras y nacionales instaladas en las mismas aprovechen la cercanía a mercados como el de Estados Unidos u otros de Latinoamérica. Así, se ofrecen importantes incentivos fiscales bajo el régimen de zonas francas para las compañías interesadas en establecer operaciones orientadas a la exportación de las industrias Textiles y Confección, Manufactura, Agroindustria y Centros de Contacto y BPO:

- Exención del 100% del pago del impuesto sobre la Renta generada por sus actividades en la Zona durante los primeros diez años de funcionamiento, y del 60% del undécimo año en adelante.
- Exención del pago de Impuestos sobre enajenación de bienes inmuebles a cualquier título inclusive el Impuesto sobre Ganancias de Capital, en su caso, siempre que la empresa esté cerrando sus operaciones en la Zona, y el bien inmueble continúe afecto al régimen de Zona Franca.
- Exención del pago de Impuestos por constitución, transformación, fusión y reforma de la sociedad, así como también del Impuesto de Timbres.
- Exención de todos los Impuestos y derechos de aduana y de consumo conexos con las importaciones, aplicables a la introducción al país de materias primas, materiales, equipos, maquinarias, matrices, partes o repuestos, muestras, moldes y accesorios destinados a habilitar a la Empresa para sus operaciones en la Zona; así como también los impuestos aplicables a los equipos necesarios para la instalación y operación de comedores económicos, servicios de salud, asistencia médica, guarderías infantiles, de esparcimiento, y a cualquier otro tipo de bienes que tiendan a satisfacer las necesidades del personal de la empresa que labore en la Zona.
- Exención de Impuestos de aduana sobre los equipos de transporte, que sean vehículos de carga, pasajeros o de servicio, destinados al uso normal de la empresa en la Zona. En caso de enajenación de estos vehículos a adquirentes fuera de la Zona, se cobrarán los Impuestos aduaneros, con las rebajas que se aplican en razón del tiempo de uso, a las enajenaciones similares hechas por Misiones Diplomáticas u Organismos Internacionales.
- Exención total de Impuestos indirectos, de venta o selectivos de consumo.
- Exención total de Impuestos municipales.
- Exención total de Impuestos a la exportación sobre productos elaborados en la

- Zona.
- Exención de impuestos fiscales y municipales sobre compras locales.

2.3 OTRO TIPO DE INCENTIVOS

En relación a incentivos sectoriales existentes en Nicaragua, cabe destacar los siguientes:

Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables (Ley 532)

Los proyectos de generación eléctrica con fuentes renovables tienen los siguientes beneficios fiscales y arancelarios que cubren a los nuevos proyectos y a los que realicen ampliaciones a su capacidad instalada.

- Exoneración del pago de los Derechos Arancelarios de Importación (DAI) de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para las labores de pre-inversión y las labores de la construcción de las obras.
- Exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), sobre la maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para las labores de pre-inversión y la construcción de las obras.
- Exoneración de todos los Impuestos Municipales vigentes sobre bienes inmuebles, ventas, matrículas durante la construcción del Proyecto, por un período de 10 años a partir de la entrada en operación comercial del proyecto, la que se aplicará de la forma siguiente: exoneración del 75% en los tres primeros años; del 50% en los siguientes cinco años y el 25% en los dos últimos años. Las inversiones fijas en maquinaria, equipos y presas hidroeléctricas estarán exentas de todo tipo de impuestos, gravámenes, tasas municipales, por un período de 10 años a partir de su entrada en operación comercial.
- Exoneración de todos los impuestos que pudieran existir por explotación de riquezas naturales por un período máximo de 5 años después del inicio de operación. En el caso de los proyectos hidroeléctricos, se exonera la construcción u operación de un proyecto bajo Permiso de Administración de Agua por un máximo de diez años.
- Exoneración del Impuesto de Timbres Fiscales (ITF) que pueda causar la construcción u operación del proyecto o ampliación por un período de 10 años.

Más información:

- Ministerio de Energía y Minas - www.mem.gob.ni
- Instituto Nicaragüense de Energía - www.ine.gob.ni
- Asociación Renovables de Nicaragua - www.renovables.org.ni

Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas (Ley 387)

De conformidad con la referida ley, las personas titulares de concesiones mineras están obligados al pago de:

- Derechos superficiales, que consiste en un pago progresivo por hectárea concesionadas a lo largo de la duración de la concesión minera.
- Derecho de extracción, establecido en tres por ciento (3%) para todos los minerales, el cual es deducible del impuesto sobre la renta aplicable a la industria minera.
- De conformidad con la Ley General sobre Explotación de Nuestras Riquezas Naturales (Ley 316), los concesionarios tienen derecho, mediante la indemnización previa del caso, dentro o fuera de los límites de los terrenos que comprenda la concesión minera, siempre que estos no fueran terrenos nacionales, de obtener las servidumbres superficiales necesarias para llevar a efecto la exploración o explotación concedida. La autoridad minera apoyará al concesionario en la constitución de la servidumbre, en casos que no sea posible llegar a un acuerdo directo con el dueño de la propiedad.

- De conformidad con la citada Ley 316, en los casos en que un concesionario considere que para el desarrollo de los trabajos correspondientes a su concesión, o para la ejecución de las obras, instalaciones o edificaciones necesarias no fuere suficiente la constitución de servidumbre sobre propiedades particulares o municipales, o bien resultare antieconómico el pago de las indemnizaciones correspondientes, puede requerir la expropiación de la propiedad a favor del Estado.

Dada la importancia del sector minería para el desarrollo económico del país, el Estado garantiza la estabilidad fiscal para la inversión nacional y extranjera relacionada con la actividad minera, aplicándose los siguientes beneficios:

- Régimen de admisión temporal, el cual, de conformidad con la Ley 382, (Ley de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo de Facilitación de las Exportaciones), permite la entrada de mercadería al territorio aduanero nacional, como la compra local de bienes o materia prima sin pagar ningún tipo de impuesto o tarifa, siempre y cuando la mercadería sea re-exportada o exonerada en su caso, después de ser sometidas a un proceso de transformación, elaboración, reparación u otro contemplado bajo la legislación aplicable.
- De conformidad con esta ley, de no ser posible aplicar la suspensión previa de derechos e impuestos por razones de administración tributaria, el beneficio se aplicará bajo el procedimiento de devolución posterior de los impuestos pagados.
- Exención del pago de impuestos que graven los inmuebles de la empresa dentro del perímetro de la concesión minera.
- Tasa cero por ciento (0%) para exportaciones, aplicable a las exportaciones en general.

Más información:

- Ministerio de Energía y Minas - www.mem.gob.ni
- Cámara Minera de Nicaragua - www.caminic.com

Ley de Incentivos Turísticos (Ley 306)

La Ley de Incentivos Turísticos de Nicaragua proporciona incentivos y beneficios para la inversión en alojamiento, alimentos y bebidas, agencias de viajes, transporte turístico, líneas aéreas, entre otros. Los incentivos son:

- 80% al 100% de exención del Impuesto Sobre la Renta, por el término de diez años.
- Exoneración del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (I.B.I), por diez años.
- Exoneración del Impuesto General al Valor Agregado (IVA) aplicables a los servicios de diseño/ingeniería y construcción.
- 100% de exoneración de impuestos de Importación y del Impuesto General al Valor Agregado (IVA) en la compra de bienes no suntuosos de construcción, de accesorios fijos para la edificación por un período de años.

Si al final del régimen de incentivos por diez años el inversionista decide reinvertir al menos el 35 por ciento del valor de la inversión aprobada inicialmente, pueden recibir todos los beneficios por diez años adicionales.

Más información:

- Instituto Nicaragüense de Turismo - www.intur.gob.ni
- Cámara de Turismo de Nicaragua - www.canatur-nicaragua.org
- Feria Internacional de Turismo de Nicaragua - www.fenitur.com.ni

3 BIBLIOGRAFÍA

- Banco Central de Nicaragua - www.bcn.gob.ni
- Instituto Nacional de Información de Desarrollo - www.inide.gob.ni
- Dirección General de Ingresos - www.dgi.gob.ni
- Consejo Superior de la Empresa Privada en Nicaragua - www.cosep.org.ni
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio - www.mific.gob.ni
- ProNicaragua - Agencia oficial de promoción de inversiones - www.pronicaragua.org